



REG: 28479 - 03.05.2018
39445 - 28.06.2018
40033 - 04.07.2018
41513 - 12.07.2018

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EXENTA N° 4850

Valparaíso, 6 NOV 2018

Vistos:

Las solicitud del Agente de Aduana, señor Francisco Muñoz Pérez, quien en representación de la empresa RHISCOM S.A., RUT 77.104.350-K, requiere que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía denominada como "Sistema de Punto de Venta, Marca HP RP2, modelo 2030,".

La Resolución N° 4.378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

La Resolución N° 6.322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 4.378/2014, relacionada con los requisitos especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria.

La Declaración Jurada del representante de la empresa que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4.378, de 2014, deja establecido que la mercancía por la que se solicita resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recurso o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni ha sido objeto de una presentación o solicitud promovida por el solicitante, cuya resolución por vía administrativa, se encuentre pendiente.

La declaración expresa del recurrente sobre la exactitud e integridad de la información proporcionada y los antecedentes acompañados de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto Exento N° 514, de 01.12.2016, publicado a través del Diario Oficial de 28 de diciembre de 2016, y sus modificaciones.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La versión única en español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Los Oficios Ordinarios N° 7.686, de 16.05.2018 y N° 14.150, de 11.10.2018 de la Subdirección de Fiscalización.

Los Oficios Ordinarios N° 7.645, de 18.05.2018; N° 8.561, de 07.06.2018; N° 9.840, de 10.07.2018; N° 7637, de 18.05.2018; N° 14661, de 22.10.2018 y N° 15046 de 30.10.2018 de la Subdirección Jurídica.

El Oficio Ordinario N° 8726 de 13.06.2018; N° 10.286, de 20.07.18, de la Subdirección Técnica, que declara la admisibilidad a contar de la misma fecha.



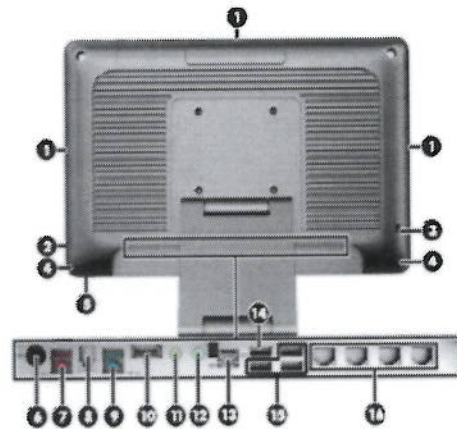
Considerando:

Que, la solicitud del Agente de Aduana señala que la mercancía por la cual se solicita la resolución anticipada, se denomina comercialmente "Sistema de Punto de Venta, Marca HP RP2, modelo 2030", el cual funciona con fuente de energía externa, posee multifunción esencial diseñado para minoristas y hosteleros, con pantalla táctil, compacta y fácil de mantener All-in-One, que puede implementarse como solución de autoservicio de clientes o estación de operador, entre otras funciones.

Que, en opinión del requirente, la clasificación arancelaria asignada a la mercancía procedería por el ítem 8470.5000 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, según indica, conforme a la posición arancelaria que correspondería, en su opinión, y lo instruido por sus mandantes la importación se realizará bajo Régimen General, aplicando la Ley 20.269 publicada en el Diario Oficial el 27.06.2008, que fijó en 0% de derechos aduaneros para las mercancías que califiquen como Bien de Capital de acuerdo a la respectiva lista, contenida en el Decreto N° 55/2007 y complementada por Decreto N° 1036/2011, ambos del Ministerio de Hacienda, junto con sus modificaciones posteriores.

Que, las principales características y especificaciones técnicas del producto, señaladas en la página web del proveedor, se detallan a continuación:



- Formato: All-in-One
- Procesadores disponibles: Intel* Pentium* J2900 con gráficos HD Intel (2.41 GHz, 2 MB de caché, 4 núcleos)
- Chipset: El chipset está integrado con el procesador
- Memoria máxima: Hasta 8 GB 1333 MHz SDRAM DDR3
- Ranuras de memoria: 1 SODIMM
- Almacenamiento interno: 320 GB hasta 500 GB SATA (7200 rpm)
 Hasta 500 GB SATA SED
 32 GB hasta 64 GB SSD SATA
 128 GB hasta 256 GB SE SSD SATA
- Pantalla / Tecnología táctil: Pantalla panorámica diagonal de 35.56 cm (14") con tecnología táctil capacitiva proyectada
- Gráficos disponibles: Gráficos Intel HD integrados
- Audio: Tecnología de gestión de audio DTS Studio Sound con puertos de salida/auriculares y entrada/micrófono en panel E/S. Dos altavoces en el cabezal de la pantalla



- Comunicaciones: Tarjeta mini HP 802.11 a/b/g/n (2x2) inalámbrica de doble banda con Bluetooth (opcional)
- Puertos y conectores: 4 RJ-50 (de potencia configurable); 1 USB 3.0; 3 USB 2.0; 3 USB 2.0 (en pantalla); 1 USB con alimentación de 12 V; 1 USB con alimentación de 24 V; 1 cajón de efectivo; 1 DisplayPort; 1 RJ-45
- Gestión de la seguridad: Kit de bloqueo con cable y llave de HP (opcional)
- Dimensiones (An x F x Al): 35,59 x 22,53 x 36,62 cm
- Peso: 6,83 kg Con soporte

Que, conforme a información proporcionada por el Agente de Aduanas, la que fuera proporcionada por su cliente, "[e]l equipo se importa solo como un "ALL IN ONE", pero los accesorios que aparecen en el catálogo se vende (sic) por separado. (...) El equipo por sí mismo es una máquina automática para procesamiento de datos (ALL IN ONE), pero al ser cargado con el software e incorporar los periféricos o accesorios (lector de tarjetas, lector códigos de barra, pin pad, impresora, caja dispensadora de dinero, etc.) se transforma en un Sistema Punto de Venta".

Que, la Regla General N° 1 para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone "Los Títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, y sin no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo a las reglas siguientes".

Que, la Regla General N° 6 señala, por su parte, que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

Que, en la Sección XVI del Arancel Aduanero Nacional comprende las máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Que, el numeral 3 de la Nota Legal de la Sección XVI, establece que "[s]alvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto."

Que, en el Capítulo 84 se clasifican los reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

Que, el apartado E), del numeral 5 de la Nota Legal del Capítulo 84, establece que "[l]as máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual."

Que, si bien la mercancía bajo análisis incorpora una máquina para tratamiento o procesamiento de datos, se encuentra desarrollada especialmente para ser un sistema de punto de venta orientado a minoristas y hosteleros, al estar diseñada para operar con complementos para administrar ventas, tales como cajas de efectivo o terminales de pago electrónicos, entre otras funcionalidades.



Que, en la partida 84.70 se clasifican las *"Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras"*.

Que, las Notas Explicativas de la partida 84.70, en su apartado **C. Cajas Registradoras**, señalan que:

"Son aparatos que se utilizan principalmente en las tiendas, almacenes u oficinas para registrar a medida que van surgiendo y se totalizan las transacciones (venta de mercancías, prestaciones de servicios, etc.), los importes y eventualmente otras indicaciones relacionadas con ellas: número de identificación del artículo, cantidad vendida, hora de la transacción, etc. (...)"

Sin embargo, algunas [cajas registradoras] pueden, como las de calcular y las de contabilidad, estar provistas con carácter accesorio, de dispositivos tales como lectores de tarjetas o cintas para la introducción automática de ciertos datos fijos o predeterminado. (...)

Pueden igualmente incorporar o trabajar en relación con dispositivos tales como multiplicadores destinados a aumentar la capacidad de cálculo, calculadores de la moneda que hay que devolver, distribuidores automáticos de moneda, distribuidores de cupones o tiques de prima o de fidelidad, dispositivos de lectura de tarjetas de crédito o de verificación de las operaciones realizadas por la caja y dispositivos para registrar en soportes en forma codificada todas o parte de estas operaciones. Si se presentan por separado, estos dispositivos se clasifican en sus respectivas partidas.

Se clasifican también en esta partida las cajas registradoras que trabajan en conexión directa o diferida con un maquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, así como los aparatos de este tipo que utilicen, por ejemplo, la memoria y el microprocesador de otra caja registradora con la que están unidas por cable para realizar las mismas funciones. (...)"

Que, la partida 84.70, para el tipo de máquina y requisitos que contiene el producto en análisis, presenta el desglose siguiente:

- "8470.10 - Calculadoras electrónicas que pueden funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos con función de cálculo:
 - 8470.1010 -- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior
 - 8470.1020 -- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior
 - Las demás máquinas de calcular electrónicas:
 - 8470.2100 -- Con dispositivo de impresión incorporado
 - 8470.2900 -- Las demás
 - 8470.3000 -- Las demás máquinas de calcular
 - 8470.5000 -- Cajas registradoras**
 - 8470.9000 -- Las demás

Que, por tratarse la mercancía en análisis de un aparato que funciona con fuente de energía exterior, combinado en la misma envoltura para registrar y totalizar transacciones de venta, importes y otras indicaciones relacionadas con las mismas, efectuar cálculos, que además pueden estar provistas de eventuales accesorios, como lectores de tarjetas o cintas para la introducción automática de datos, que, su clasificación procede por el ítem **8470.5000** del Arancel Aduanero Nacional, todo ello por la aplicación de las Reglas Generales Interpretativas N° 1 y 6.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 399, de 02.11.2017, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 05.01.2018, se ha sustituido la Lista de Bienes de Capital, contemplándose la posición arancelaria "8470.5000 Cajas registradoras", pero aclarando en observación adjunta que se consideran bienes de capital solamente los terminales de pago dentro de dicho ítem.

Que, las Notas Explicativas de la partida 84.70 indican en su apartado **C. Cajas Registradoras** que "[e]ste grupo de aparatos también incluye los terminales de pago electrónicos con tarjeta de crédito o débito". Sin embargo, en el caso de la mercancía bajo análisis, si bien puede ser complementada a través de la conexión de terminales de pago como accesorios, estos se venden por separado y, según señalan los antecedentes, no se importarán en conjunto con el equipo sujeto a la presente resolución.

Que, por tanto y

TENIENDO PRESENTE:

La Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón. Lo dispuesto en la Resolución N° 4378, 31.07.2014 y las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "**Sistema de Punto de Venta, Marca HP RP2, modelo 2030**", con las características señaladas en los considerandos de esta resolución, por el ítem **8470.5000** del Arancel Aduanero Nacional.

Deniéguese su tratamiento como bien de capital, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 399, de 02.11.2017, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 05.01.2018.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, notifíquese, comuníquese por carta certificada y a los correos señalados en la solicitud del interesado, y publíquese en la página Web del Servicio Nacional de Aduanas.

Gabriela Landeros Herrera
 Subdirectora Técnica
 Dirección Nacional de Aduanas



BPS/VNB/ASC